



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1471

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 7 de Julio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de junio del dos mil veintiuno.
Vistos.- Para resolver la instancia del **C. ALONSO CERVANTES MARIN** en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte, **para notificar** la incapacidad física del Concesionario el **C. CUTBERTO ARMENTA CALVO**, en términos de los artículos 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del Concesionario el **C. CUTBERTO ARMENTA CALVO**.

SEGUNDO: Mediante escrito del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, presentado por el **C. CUTBERTO ARMENTA CALVO**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, designó como beneficiario al **C. ALONSO CERVANTES MARIN**.

TERCERO: Por escrito de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno del **C. ALONSO CERVANTES MARIN**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte el mismo día, comparece e informa la incapacidad física del Concesionario el **C. CUTBERTO ARMENTA CALVO**, lo que acredita adjuntando el certificado médico correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el Concesionario el **C. CUTBERTO ARMENTA CALVO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor del **C. ALONSO CERVANTES MARIN**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ALONSO CERVANTES MARIN** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131, y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche,

y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del Concesionario el **C. CUTBERTO ARMENTA CALVO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. ALONSO CERVANTES MARIN**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO.- La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO.- Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO.- En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEXTO.- Procédase a la cancelación del Tarjetón de Conductor Certificado y la Licencia de Chofer de Transporte Público del **C. CUTBERTO ARMENTA CALVO**.

SÉPTIMO.- Notifíquese al **C. ALONSO CERVANTES MARIN**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-021-2021

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-021-2021, relativa a la adquisición de diversos bienes y servicios, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-021-2021	13/Julio/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	15/Julio/2021 11:00 horas	21/Julio/2021 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	491	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.	Lote
2	675	Otros productos químicos.	Lote
3	400	Bata quirúrgica estéril fabricada en tela no tejida.	Pieza
4	2000	Cubreboca tipo KN95.	Pieza
	644	Cubrepeca tricapa 100% polipropileno.	Caja
5	300	Guantes de nitrilo, no estéril, acabado texturizado en yema libre de polvo.	Caja
6	300	Guantes de látex natural diseño ergonómico, bajo contenido de polvo.	Caja
7	500	Guantes de cirujano, estéril, de hule latex natural bajo contenido de polvo.	Caja
8	1	Mantenimiento del equipo espectrofotómetro, PinAACle.	Servicio
9	1	Mantenimiento del equipo espectrofotómetro, Viva-E	Servicio
10	1	Mantenimiento preventivo del equipo de extracción y purificación de ADN.	Servicio
11	1	Mantenimiento preventivo del equipo de amplificación por PCR en tiempo real.	Servicio
12	1	Mantenimiento preventivo de equipo analizador genético.	Servicio

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, No. 325 por calle 63 y 65, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33509; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-saig@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes servicios serán pagados contra entrega de la totalidad de cada una de las partidas; previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Para las partidas 1 a 7 un plazo máximo de entrega de **50 días naturales**, contados a partir de la firma del contrato respecto; en tanto que los servicios de las partidas 8 a 12, un plazo máximo de entrega de **60 días naturales**, contados a partir de la recepción de los equipos.

San Francisco de Campeche, Cam., a 07 de julio de 2021.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 290/18-2019/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. CONCEPCION MAY.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ADJUDICACION DE BIENES PROMOVIDO POR NERY CASTELLANOS GEORGE, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO EN CONTRA DE CONCEPCION MAY.

Con esta fecha (20 de abril del 2021), doy cuenta al C. Juez, con el escrito de la ciudadana LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, recibido en oficialía de partes de este juzgado el día quince de abril del año en curso. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinte de abril de dos mil veintiuno.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la ciudadana LIC. GABRIELA DEL ROSARIO DIAZ ROMELLON, con su curso de cuenta, mediante el cual en el punto número III

de su escrito de cuenta, manifiesta que se han ordenado girar diversos oficios a diversas dependencias sin que se haya obtenido respuesta favorable alguna, siendo entonces que su asistido desconoce el domicilio de la C. CONCEPCION MAY, como también fue acreditado por las testimoniales de los CC. SUSANA POTENCIANO HERNANDEZ, MARIA ROSALIA CAHUICH ROSADO Y DIANA EUGENIA ESPINOSA MANDUJANO, solicitando se ordene emplazar a la C. CONCEPCIÓN MAY por el periódico oficial. En tal razón, siendo que de autos se desprende que con fecha trece de marzo de dos mil veinte, fueron desahogadas las testimoniales de los CC. SUSANA POTENCIANO HERNANDEZ, MARIA ROSALIA CAHUICH ROSADO Y DIANA EUGENIA ESPINOSA MANDUJANO, en las cuales los testigos propuestos por la parte actora, manifestaron la ignorancia del domicilio y paradero de la C. CONCEPCIÓN MAY, así como también el promovente ha dejado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de la demandada con las contestaciones de los oficios girados a las siguientes dependencias: Comisión Federal de Electricidad, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, departamento de Catastro, Secretaría de Finanzas, Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, Grupo Cable Asesores S.A. DE C.V., Teléfonos de México (TELMEX), IMSS Unidad Médica número 4, IMSS Unidad Médica número 12, ISSSTE y Registro público de la Propiedad y Comercio, mismas contestaciones que ya obran glosadas en autos de este expediente, las cuales conforme al principio de economía procesal se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen. En consecuencia de lo anterior, se desprende y se corrobora que la demandada CONCEPCIÓN MAY, no tiene domicilio cierto y conocido en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamada a juicio, por tal motivo, como lo solicita la ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar a la C. CONCEPCIÓN MAY a través del periódico oficial del gobierno del estado, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber a la parte demandada CONCEPCIÓN MAY que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 290/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Adjudicación de bienes, promovido por NERY CASTELLANOS GEORGE, por su propio y personal derecho en contra de la C. CONCEPCIÓN MAY, reclamando las prestaciones aludidas en el escrito de demanda que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO: Asimismo, se hace saber a la C. CONCEPCIÓN MAY que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DÍAS para que comparezca ante

este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación realizada por el Periódico Oficial, así como también, deberá de señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero del Ramo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. **ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE**, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP.245/17--2018/2C-I

A LA C. AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ CON EL CARACTER DE REPRESENTATE

LEGAL DE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito del LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ.- En consecuencia; SE ACUERDA: En atención a lo solicitado por la Asesora técnica de la parte actora y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA y toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, *SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA DEMANDADA AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA* y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, *emplácese a la demandada AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA mediante edictos* en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta del licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con el carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura 119,687 pasado ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado EMILIO DE J. SOSA HEREDIA, Notario Público Número catorce, en ejercicio en el Estado de Yucatán, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida López Portillo, número 6, lote 6, entre calle Prolongación Allende y calle 2, colonia San Antonio, Código Postal 24099, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando para tales efectos a los CC. JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, a quienes faculta para entregar y recibir todo tipo de documentos y tomar apuntes y nombrando como Asesor Técnico al licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, con Cédula Profesional número 2701915 y RFC. CAVA-660112165; demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio urbano ubicado en el Andador Rosa, número oficial 32, manzana 12, lote 32, entre Andador Clavel y calle

Flamboyán en la Unidad Habitacional Las Flores de esta ciudad; y a quien reclamo el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ, con el carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con el Testimonio de la Escritura 119,687 pasado ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Titular de la Notaría número ciento treinta y siete de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado EMILIO DE J. SOSA HEREDIA, Notario Público Número catorce, en ejercicio en el Estado de Yucatán, y que se le reconoce de conformidad con los numerales 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida López Portillo, número 6, lote 6, entre calle Prolongación Allende y calle 2, colonia San Antonio, Código Postal 24099, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.

3) Se admite como Asesor Técnico al licenciado JOSE ALFREDO CARDEÑA VÁSQUEZ, con Cédula Profesional número 2701915 y RFC. CAVA-660112165, con fundamento en el numeral 49 incisos A y B del Código en comento.

4) Se autoriza a los CC. JOSE ROBERTO CARDEÑA CARLO Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para recibir documentos, previa identificación oficial de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.-

5) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número 245/17-2018/2C-I.-

- 6) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, EN CONTRA DE AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA.

7) En virtud de lo anterior, tórmense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA, en el predio urbano ubicado en el Andador Rosa, número oficial 32, manzana 12, lote 32, entre Andador Clavel y calle Flamboyán en la Unidad Habitacional Las Flores de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se les previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio,

en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase al demandado si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-

8) Así mismo, se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

10) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA C. AIDA JOSEFINA GONGORA HERRERA -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP.112/19-2020/2C-I**

AL C. PABLO CUPIL OVANDO
DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO
SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE
APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FONDO
CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. MARIO JOSE
MARTINEZ CENTENO EN SU CALIDAD DE OBLIGADO
PRINCIPAL O ACREDITADO Y EN CONTRA DEL C.
PABLO CUPIL OVANDO EN SU CALIDAD DE OBLIGADO
SOLIDARIO.-LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO
DICTO UN AUTO QUE DICE:*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A
VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .
ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes
autos y, 2) El escrito de licenciado Jorge Francisco
Sánchez Fuentes, a través del cual da contestación a la
vista que le diera mediante proveído de fecha veintinueve
de marzo del año en curso; en consecuencia, SE
ACUERDA:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta,
para que obre conforme a derecho, de conformidad con
el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del
Poder Judicial del Estado.
2) Atendiendo a la causa de pedir de la ocursoante y siendo
que de autos consta que se han ordenado las respectivas
notificaciones del C. PABLO CUPIL OVANDO, sin ser
frutíferas, la suscrita determina que hay indicios suficientes
para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los
demandados y así relevar al actor de la carga procesal
prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos
Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho
negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de
prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código
de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu.
En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio
del C. PABLO CUPIL OVANDO; y con fundamento en los
artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles
del Estado, emplácese a C. PABLO CUPIL OVANDO,
mediante edictos en el periódico oficial del estado, por
lo cual, publíquese el presente proveído, así como el
proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos
mil diecinueve, en el periódico oficial del estado, mismo
que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,
A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación

adjunta del Licenciado JORGE FRANCISCO SÁNCHEZ
FUENTES, Licenciado en Derecho, con Cédula
Profesional 4881049 Y RFC SAFJ8209054X6, con el
carácter de Apoderado Legal de “FONDO CAMPECHE”
(FOCAM), personalidad que acredita con el Testimonio
del Instrumento Número 193730, de fecha 3 de noviembre
del dos mil dieciseis pasada ante la fe del Licenciado
CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, titular Notaria ciento
cincuenta y uno de la Ciudad de México; certificado
ante la fe del licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS,
Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por
impedimento temporal del Titular de la Notaria Número
treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado,
documento que en copia certificadas se anexa con sus
respectivas copias fotostáticas para que previo cotejo
y compulsas, se le devuelva el original; señalando como
domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos aun
los de carácter personal y en su carácter de Apoderado
Legal el domicilio ubicado en Andador Camelia, manzana
23, Lote 26 “A” entre calle Flamboyán Andador Nardo,
Sección Flores 2, Colonia Las Flores, con Código Postal
24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche,
promoviendo en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en su
contra de MARIO JOSÉ MARTÍNEZ CENTENO en su
calidad de OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, y en
contra del C. PABLO CUPIL OVANDO, en su calidad de
OBLIGADO SOLIDARIO, quienes pueden ser notificados
y emplazados en domicilio ubicado en la calle Candelaria,
número 8, entre Belizario Domínguez, de Ciudad del
Carmen, Campeche, Código postal 24150, de quienes se
reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas
como si a la letra se insertaran, atento al principio de
economía procesal; en consecuencia de lo anterior, **SE
ACUERDA:-**

1) Se tiene por presentado al Licenciado JORGE
FRANCISCO SÁNCHEZ FUENTES, con el escrito de
cuenta y documentación adjunta, con el carácter de
Apoderado Legal de “FONDO CAMPECHE” (FOCAM),
personalidad que acredita con el Testimonio del
Instrumento Número 193730, de fecha 3 de noviembre
del dos mil dieciseis pasada ante la fe del Licenciado
CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, titular Notaria ciento
cincuenta y uno de la Ciudad de México; certificado
ante la fe del licenciado ERMILO ORTEGA SALINAS,
Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por
impedimento temporal del Titular de la Notaria Número
treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado,
documento que en copias certificadas se anexa; misma
que se le reconoce acorde al numeral 40 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como domicilio para recibir y oír notificaciones
el domicilio ubicado en Andador Camelia, manzana
23, Lote 26 “A” entre calle Flamboyán Andador Nardo,
Sección Flores 2, Colonia Las Flores, con Código Postal
24097, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche,
acorde a lo estipulado en el numeral 96 del Código
Procesal Civil del Estado.

3) Fórmese expediente por duplicado, ingrédese al
sistema de Expedientes, márchesele con el número
112/19-2020/2C-I.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 111,
511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo
Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE

CUENTA en la VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA EN CONTRA en contra del C. MARIO JOSÉ MARTÍNEZ CENTENO en su calidad de OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO, y en contra del C. PABLO CUPIL OVANDO, en su calidad de OBLIGADO SOLIDARIO y GARANTE HIPOTECARIO.- 5) Por consiguiente, toda vez que se advierte que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar al C. MARIO JOSÉ MARTÍNEZ CENTENO en su calidad de OBLIGADO PRINCIPAL O ACREDITADO y en contra del C. PABLO CUPIL OVANDO, en su calidad de OBLIGADO SOLIDARIO y GARANTE HIPOTECARIO, en el domicilio ubicado en la calle Candelaria, número 8, entre Belizario Dominguez, de Ciudad del Carmen, Campeche, Codigo postal 24150; con la entrega de las copias certificadas de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedarán en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES MAS CUATRO POR RAZÓN DE DISTANCIA, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. Requierase a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.

6) Así mismo,, se ordena a la autoridad exhortada, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha Ciudad, a fin de que se sirva realizar la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de PABLO CUPIL OVANDO, de fojas 07 A 08, bajo el número 122482, del tomo 104, volumen J, Libro Primero, Inscripción Segunda, Libro y Sección del Registro, folio electrónico inmobiliario 208689, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para

ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda, no obstante se hace saber al promovente que para efecto de la anotación de la demanda, deberá cubrir el pago fiscal correspondiente, puesto que no adjunto el recibo a su descrito de cuenta. 7) Se le concede a la autoridad exhortada un término de VEINTE días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

8) Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

9) Asimismo, acútese de recibido el presente exhorto.

10) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo.

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glótese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

12) Se reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

13) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden

disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

15) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

“..EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso

efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO...”

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al [Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche](#), con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PIZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **PABLO CUPIL OVANDO**-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP.295/18-2019/2C-I**

**AL C. MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO Y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO CIVL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FOINDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPEHE (FEFICAM), EN CONTRA DE LOS CC. MATEO SANCHEZ ALVARADO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARADO Y DE LA C. ELIZABETH ARCOS LOPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ EN SU CALIDAD E OBLIGADOS SOLIDARIOS PRINCIPALES O ACREDITADOS.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) El escrito de licenciado Jorge Francisco Sánchez Fuentes, a través del cual da contestación a la vista que le diera mediante proveído de fecha seis de mayo del año en curso; en consecuencia, SE ACUERDA:

-
1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
2) Atendiendo a la causa de pedir de la ocursoante y siendo que de autos consta que se han ordenado las respectivas notificaciones en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias de los ciudadanos Mateo Sanchez Alvaro y/o Mateo Sanchez Alvaro y Elizabeth Arcos López y/o Elizabeth Arcos Lopez, sin ser frutíferas, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de los demandados y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO Y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO Y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ, mediante edictos en el periódico oficial del estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en el periódico oficial del estado, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta LICENCIADO JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, cédula profesional 4881049, RFC. SAFJ8209054X6, en su carácter de Apoderado Legal de la persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM) personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 193732 (ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ Titular de la Notaria Pública numero 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, certificado ante la fe del Licenciado EMILIO ORTEGA SALINAS Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaria Pública numero treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Andador Camelia, manzana 23, lote 26 “A”, entre calle Flamboyán y Andador Nardo, sección Flores 2, colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. demandando en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA en contra de los CC. MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O

MATEO SANCHEZ ALBARO y de la C. ELIZABETH ARCOS LOPEZ Y/O ELIZABERTH ARCOS LOPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los predios ubicados en calle cerro, sin numero, colonia el Pañuelo, entre calles Cuauhtémoc Cárdenas y Benito Juárez, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), C.P. 24345, Candelaria Campeche y/o Brecha sin numero exterior, comunidad El Pañuelo, Rancho el Chiapaneco. C.P. 24345, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), Candelaria Campeche y/o calle Principal, sin numero, Localidad Miguel de la Madrid, 24345, Candelaria Campeche y/o calle Chiapas, numero 60, localidad el Pañuelo, C.P. 24300, Candelaria Campeche y de quienes reclamo el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran.- En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tiene al licenciado JORGE FRANCISCO SANCHEZ FUENTES, cédula profesional 4881049C, RFC. SAFJ8209054X6, en su carácter de Apoderado Legal de la persona Moral denominada Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche (FEFICAM) personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 193732 (ciento noventa y tres mil setecientos treinta y dos), de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis ante la fe del Licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ Titular de la Notaria Pública numero 151 (ciento cincuenta y uno) de la ciudad de México, certificado ante la fe del Licenciado EMILIO ORTEGASALINAS Notario Público del Estado, en ejercicio encargado por impedimento temporal del Titular de la Notaria Pública numero treinta y tres del Primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, y que se le reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en Andador Camelia, manzana 23, lote 26 "A", entre calle Flamboyán y Andador Nardo, sección Flores 2, colonia Las Flores, C.P. 24097 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado.

3) Fórmese Expediente por duplicado, ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchese con el número 295/18-2019/2C-L.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, en contra de los CC. MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO y de la C. ELIZABETH ARCOS LOPEZ Y/O ELIZABERTH ARCOS LOPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados. - -

5) Toda vez que se observa que los domicilios se encuentran fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Primera Instancia en Turno de Escárcega, Campeche a fin de que túrne los presentes autos al Actuario Diligenciador de su adscripción, para que se sirva notificar y emplazar a los CC. MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO y de la C. ELIZABETH ARCOS LOPEZ Y/O

ELIZABERTH ARCOS LOPEZ en su calidad de obligados principales o acreditados, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en los predios ubicados en calle cerro, sin numero, colonia el Pañuelo, entre calles Cuauhtémoc Cárdenas y Benito Juárez, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), C.P. 24345, Candelaria Campeche y/o Brecha sin numero exterior, comunidad El Pañuelo, Rancho el Chiapaneco. C.P. 24345, Miguel de la Madrid (El Pañuelo), Candelaria Campeche y/o calle Principal, sin numero, Localidad Miguel de la Madrid, 24345, Candelaria Campeche y/o calle Chiapas, numero 60, localidad el Pañuelo, C.P. 24300, Candelaria Campeche; haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de CUATRO DÍAS HÁBILES, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto, del cual se solicita su diligenciación, si así fuese posible, sin la presencia del actor. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.-

7) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la anotación de la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derecho fiscal correspondiente.- -

11) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que

se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

12) Acumúlese a los autos el escrito de cuenta y documentación anexa, para que obre conforme a su derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído

con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

4.- De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PIZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.
LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **MATEO SANCHEZ ALVARO Y/O MATEO SANCHEZ ALBARO Y ELIZABETH ARCOS LÓPEZ Y/O ELIZABETH ARCOS LOPEZ**-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP.442/17-2018/2C.-I

AL C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. LIC. OSCAR DE JESUS BARAJAS JIMENEZ CON EL CARACTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA, CAMPECHE S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO Y LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito de del licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, realizando los agravios correspondientes, 3) la nota actuarial de fecha veinte de mayo del año dos mil veintiuno realizada por la licenciada Lucy Romanda Mena Chi, en la que manifiesta que a la parte demandada fue emplazada por edictos; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos, el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el

numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Siendo que de autos consta que se declaró la ignorancia del domicilio de demandado ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, por lo que con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese la sentencia definitiva de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte dictada en autos a ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como la totalidad de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, de la cual destacan los puntos resolutive, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:-

“... RESUELVE:

PRIMERO.- HA SIDO IMPROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA, EN CONTRA DE ELISEO MAY CASTILLO, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, COMO ACREDITADO Y LA C. ELIZABETH DEL SOCORRO TORRES CANUL O LIZBETH DEL SOCORRO TORRES CANUL, COMO CÓNYUGE, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO.

SEGUNDO.- SE ABSUELVE A ELISEO MAY CASTILLO, REPRESENTADO ACTUALMENTE POR EL C. ELISEO DEL ÁNGEL MAY FLORES, ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE ELISEO MAY CASTILLO, DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, ASÍ COMO DE LA DEMANDA Y PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL LICENCIADO OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE” S.A, DE C.V., EN SU CARÁCTER DE CESIONARIA.

TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR

DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído así como la totalidad de la sentencia de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en los términos precisados. --

4) Se tiene por presentado al licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, en tal virtud y de conformidad con los artículos 549, 798, 800, 802, 803, 814, 816, 817 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN EN UN SOLO EFECTO, interpuesto por licenciado Oscar de Jesus Barajas Jimenez, Asesor Técnico de la Parte Actora, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno, misma que le fuera notificada el día tres de mayo del año dos mil veintiuno. --

3) Tan pronto sea notificada la sentencia y el presente acuerdo, remítase en su oportunidad el expediente

duplicado y el respectivo escrito de expresión de agravios en original (promoción 5660), mediante atento oficio que acredite su envío al Tribunal de Alzada, para el estudio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SE INSERTA LA RESOLUCION DE FECHA SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO ARA SU DILIGENCIACION.- CONSTE.-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ángeles del Carmen Pérez Campos**. -fallecido-.

En el expediente número **155/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 20 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Ángeles del Carmen Pérez Campos comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 20 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 20 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

José Román Matú Cámara. -fallecido-.

En el expediente número **159/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **José Rafael Matú Cámara**, en contra de **Operadora San Francisco de Asís S.A. DE C.V.**, con fecha 21 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido José Román Matú Cámara comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Valladares Pereyro.** -fallecido-.

En el expediente número **161/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la ciudadana **Guadalupe del Socorro Herrera Cu**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 24 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Ángel Valladares Pereyro comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30

días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 82/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GUILLERMINA PILAR RUIZ LEÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE MERIDA, YUCATAN Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- GUADALUPE LUCRECIA HURTADO RUIZ, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSE MARCELO LEE CHANG y/o JOSE MARCELO LEE CHANGS, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, ENCARGADA DEL DESPACHO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 130/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PROCESO RODRÍGUEZ LEÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHIAPAS Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- MAESTRA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 130/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PROCESO RODRÍGUEZ LEÓN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHIAPAS Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES

POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 130/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE ENOY CALIZ GARCÍA Y/O ENOY CALIZ DE RODRÍGUEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HUIMANGUILLO, TABASCO Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, ALBACEA TESTAMENTARIO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 176/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CARLOS ALONSO ALMEIDA FERNÁNDEZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de mayo del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Guadalupe del Carmen Leon Caamal*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES

Y DEUDORES DEL SEÑOR **SANTIAGO ANTONIO ESPOSITO SEMERENA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 29 DE JUNIO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JESUS NARVAEZ CRUZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN REYES FIGUEROA O JOSE JUAN REYES FIGUEROA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Abril del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores TERESO GARCIA ESTRADA O TEREZO GARCIA ESTRADA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 01 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MATEO SANTIAGO CARABALLO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta

Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Abril del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores EMILIANO QUIRARTE FLORES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de junio del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BALBINA CANTUN TUN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JORGE ROMAN AVILA DOMINGUEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 27 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **JULIANA KANTUN MOO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO

TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE JUNIO DEL 2021.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**, NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ODELTA RITO ZUART, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARÍA DEL CARMEN PULIDO SANDOVAL, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.-

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARÍA ANGÉLICA TREJO MARTÍNEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LEONARDO FARÍAS CORIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta

días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores IVÁN ORTEGA GARCÍA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores DOMINGO DÍAZ SÁNCHEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO MARTÍNEZ ARREDONDO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Mayo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ADALBERTO ESPINOSA LEMUS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Junio del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número CIENTO TREINTA Y UNO (131/2021), otorgada en esta Capital, el día VEINTISIETE de MAYO del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado

Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y CUATRO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del señor **JESUS OMAR CAMAS MOO**, denunciado por su cónyuge la C. **HILDA LAGUNA VILLEGAS**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso. -

San Francisco de Campeche, Campeche a 31 Mayo del 2021.- LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número ochocientos trece, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha veintitrés de Junio del año dos mil veintiuno, pasada ante mi Fe, en el Protocolo cuatrocientos ochenta, de la Notaría Pública Número Trece de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle veinticuatro número sesenta y siete de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en trámite Administrativo la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **SERGIO DE LA CONCEPCION LLANES DOMINGUEZ**, por la Ciudadana **ROMANA LLANES DOMINGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que tengan la calidad de herederos y acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a veintitrés de Junio del año 2021.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1597, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 30 de diciembre del 2013 dos mil trece, pasada ante mí en el protocolo Doscientos Dieciseis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre

de **LIBORIO REYES RUIZ**, denunciado por las CC. **CARMEN MERCEDES REYES ARANDA Y EMILIA ARACELI REYES ARANDA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 14 días del mes de Junio del 2021 dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica.**

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del Señor **MAXIMINO PUCHETA QUINO**, quien fuera vecino de Xpujil, Calakmul, Campeche y falleció el diecisiete de enero de 2021 en Xpujil, Calakmul, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Leticia Castro.

San Francisco de Campeche, Cam., junio 16 del 2021.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- Rúbrica.



